

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°875

Doce (12) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO – CESCA
NIT.890.803.236-8
Demandados: JAVIER ANTONIO LEÓN REYES C.C15.910.550
MARIA AURELINA FERNÁNDEZ LEÓN C.C25.211.940
Radicado: 1 7777408900120220045000

Procede el despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Solicita el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se libre mandamiento de pago contra los mencionados demandados, por la suma de: \$3.432.346,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios sobre dicha suma a la tasa máxima autorizada por la Ley, desde el 02 de marzo de 2022, hasta la cancelación total de la obligación, más las costas del proceso.

Como título base de la ejecución, se aportó el que presenta las siguientes características:

TIPO:	PAGARÉ N°127179
VALOR:	\$3.432.346,00
DEUDOR:	JAVIER ANTONIO LEÓN REYES MARIA AURELINA FERNÁNDEZ LEÓN
BENEFICIARIO:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - CESCA
FECHA CREACIÓN:	09 DE JULIO DE 2020
FECHA VENCIMIENTO:	01 DE MARZO DE 2022
INTERESES:	DE MORA: Tasa máxima legal autorizada
ENDOSOS:	Sin endosos

II.- CONSIDERACIONES:

De conformidad con el contenido de los artículos 25, 28 numeral 1, 82 y 84, resulta procedente acceder a la orden de pago deprecada por la parte actora, teniendo en cuenta que el título valor aportado reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de él se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las demandadas.

En aplicación al marco normativo citado, el juzgado librará el pretendido mandamiento de pago en la forma indicada, es decir por el capital y por los intereses de mora, estos se liquidarán a la tasa máxima legal (Art. 884 Código de Comercio), de manera variable, conforme lo certifique la Superfinanciera de Colombia para cada período, desde el 2 de agosto de 2021 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

En cuanto a costas, que incluye el rubro de agencias en derecho, por esta ejecución, se decidirá oportunamente.

La notificación de este proveído se surtirá conforme disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en la prevista en la Ley 2213 de junio de 2022, para que en el término de cinco (5) días paguen y/o formulen excepciones en diez (10) días (Artículos 431 y 442 ídem).

III.- DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - CESCA, contra JAVIER ANTONIO LEÓN REYES y MARIA AURELINA FERNÁNDEZ LEÓN, por las siguientes sumas de dinero:

- TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$3.432.346,00) por concepto de capital.
- Más intereses moratorios sobre el anterior capital, a partir del **02 de marzo de 2022** a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas de este proceso, se decidirá es su debido momento procesal.

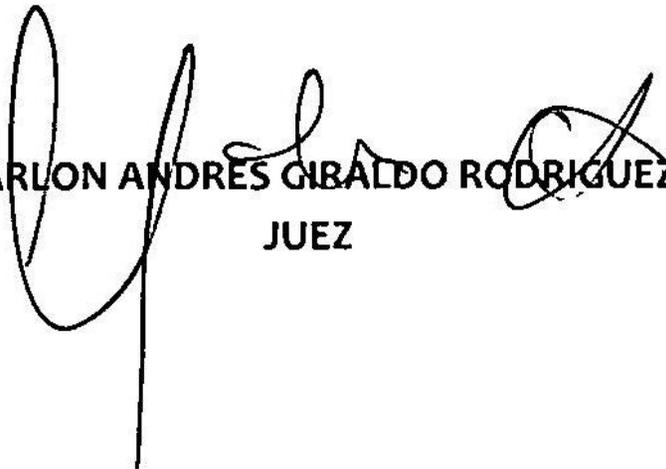
TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a las demandadas en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en la prevista en la ley 2213 de junio de 2022, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación paguen la obligación o para que dentro de los diez (10) días siguientes planteen las excepciones que a bien tengan.

En caso de efectuarse la notificación de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado en que se realice la notificación, el interesado afirmará que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Se le requiere de antemano a la parte ejecutante, para que si va a notificar electrónicamente, lo realice no solo vía email sino por vía whatsapp, ya que por lo general las personas revisan más su whatsapp que su email, en este sentido, deberá allegar el chat exportado para garantizar su autenticidad.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado ROGELIO GARCÍA GRAJALES C.C.10.284.000 TP 295.337 del CSJ, para llevar la representación judicial de la parte demandante, con las facultades conferidas en el poder que se aporta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°196 del 13 de diciembre de 2022

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f49bed3659db514f4e56b5879925078443ca9e3162968db353970ccb7f3e823b**

Documento generado en 12/12/2022 12:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>